

CONSTANCIA: Popayán, 11 de octubre de 2021.- Informo que dentro del término legal la parte demandante subsanó la demanda radicada al Nro. 2021-00467. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, once de octubre de dos mil veintiuno

Proceso: APREHENSION – PAGO DIRECTO
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: MARCOS EFRAIN RAMOS VALENZUELA
Radicado: 2021-00467

Interlocutorio No. 1577

Vista la constancia secretarial que antecede, del estudio de la demanda de la referencia, de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE, promovida por el BANCO FINANDINA S.A., representado legalmente para asuntos judiciales por ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO contra de MARCOS EFRAIN RAMOS VALENZUELA, se procede al estudio del presente trámite con base en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2.015, en concordancia con el Código General del Proceso.

Solicita la parte demandante que, con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA a su favor, respecto del vehículo distinguido con placas **JGT823**, toda vez que el demandado incurrió en mora en el pago de las obligaciones garantizadas en el contrato de garantía mobiliaria del 25 de octubre 2018.

En la cláusula novena del contrato de garantía, se estipulo que en caso de incumplimiento por parte del garante y/o deudor, EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá ejecutar la garantía Mobiliaria que se constituye mediante el documento por cualquiera de los mecanismos previstos en los Artículos 60,62, y 78 de la Ley 1676 de 2013 y/o Decretos 14007 2019 de 1970, Ley 1564 de 2012.

Conforme se ha establecido en la legislación antes citada, se tiene que el proceso cumple con los requisitos allí exigidos para que se libre la orden de aprehensión que trata la ley 1676 de 2013, entre ellos: contrato de Garantía mobiliaria suscrito por el demandado; petición del acreedor por medio de una entidad de cobranza, en la cual manifiesta que la demandada incurrió en mora, Registro de Garantía Mobiliarias - formulario de registro de ejecución donde se constatan las partes y el bien dado en garantía; Aviso por medio de correo certificado al garante, de la

solicitud de la entrega voluntaria del vehículo ya descrito, la cual fue realizada el 7 de julio de 2021 y enviada a la dirección electrónica que figura en Registro de Confecámaras.

Este Juzgado es la autoridad competente para conocer del presente asunto conforme el artículo 57 de la multicitada ley 1676 de 2013, y por tales motivos se ordenará la entrega del bien objeto de garantía conforme al artículo 68 ibídem.

Teniendo en cuenta que la garante de conformidad con lo indicado en el inciso final del contrato de prenda, reside en la ciudad de Popayán en la calle 3 No. 4-61 de Popayán, se librara el comisorio respectivo con los anexos pertinentes, y oficio a la Policía Nacional Sección Automotores, para que una vez inmovilizado el vehículo, se ponga a disposición del acreedor garantizado **BANCO FINANDINA S.A.**, y/o en el lugar que estos dispongan en el momento de la aprehensión. Con la advertencia que no podrá admitir oposición.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite VERBAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN, promovida por BANCO FINANDINA S.A., representada legalmente para asuntos judiciales por ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO contra MARCOS EFRAIN RAMOS VALENZUELA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **ORDENAR** la **APREHENSIÓN** y posterior **ENTREGA** al representante legal para asuntos judiciales del **BANCO FINANDINA S.A.**, Doctora ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO en la calle 93 B No. 19-31 Oficina 201 Edificio Glacial en BOGOTÁ, o al teléfono 2191919 Bogotá, correo electrónico Angela.duque@incomercio.com.co o al PARQUEADERO BODEGA J Y M , ubicado en el Callejon E Silencio Lote 3 Juanchito, Celular 3164709820 o a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR en la carrera 17 No.89-31 oficina 304 Edificio Gaia en la ciudad de Bogotá, correo electrónico: contacto@epardocoabogados.com Tel 7045332 Bogotá del vehículo que a continuación se detalla y que está en tenencia de MARCOS EFRAIN RAMOS VALENZUELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.515.338.

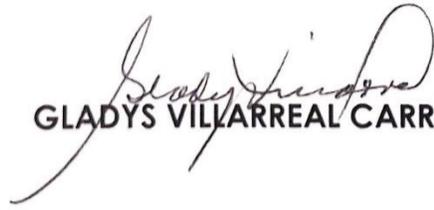
SERVICIO	PARTICULAR
COLOR	PLATA
CLASE:	CAMIONETA WAGON
MARCA	NISSAN PATHFINDER
PLACAS	JGT823
CHASIS	5N1AR2MMXHC652648
MODELO	2017
MOTOR:	VQ35420242X

TERCERO: Para los fines dispuestos en el numeral anterior, se dispone oficiar a la SIJÍN AUTOMOTORES, autoridad a quien se comisiona para que se haga efectiva la entrega del automotor antes referenciado, y en los términos antes indicados.

CUARTO: Una vez realizada la entrega del vehículo por parte del comisionado a la entidad BANCO FINANDINA S.A., remítase a este Despacho la prueba de su efectividad.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ